

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Septiembre).

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición final del Real decreto de 30 de Agosto último, por el cual se ha reorganizado la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Tanto los alumnos como las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que tengan aprobado en el primer año del plan de 1911, deberán matricularse en todas las enseñanzas del segundo, excepto en la Legislación escolar comparada y en las de idiomas, que se les abona en sus estudios por las enseñanzas iguales ó análogas que ya tienen aprobadas. De igual beneficio disfrutarán los alumnos y alumnas de la Sección de Ciencias que tengan aprobado el primer curso de Historia Natural.

2.º Los alumnos y alumnas que tengan aprobado el segundo año del plan de 1911, se matricularán en el tercero del nuevo plan en

las enseñanzas de Técnica de la Inspección, Higiene escolar y Prácticas pedagógicas, siéndoles de abono en este curso el segundo de Inglés ó Alemán y el de Historia de la Pedagogía, que ya tienen aprobados.

Por igual razón serán abonables, en el tercer curso, á los alumnos y alumnas de la Sección de Letras, la Teoría é Historia de las Bellas Artes.

La misma excepción se hará en los dos cursos inmediatos para las alumnas de la Sección de Labores, respecto de la Economía doméstica.

Los alumnos de la Sección de Ciencias que se matriculen en el tercer año, recibirán en el próximo curso para completar la enseñanza de la Historia Natural, lecciones prácticas de Agricultura.

3.º Serán nombrados Profesores de Aritmética y Algebra, de Preceptiva é Historial General, Literatura y Lengua y Literatura Española, para los estudios correspondientes á los alumnos y de Historia Natural para los estudios de las alumnas, los Catedráticos de la Escuela hoy excedentes que han desempeñado Cátedras iguales ó análogas.

De igual manera serán nombrados Profesores Inspectores y Profesoras Inspectoras los Auxiliares de la Escuela que ya han desempeñado el cargo.

Estos nombramientos serán inmediatamente para que los nombrados se posesionen de sus cargos el día 1.º de Octubre próximo.

4.º Los Profesores de Religión y Moral, Inglés, Alemán, Historia de la Pedagogía, Teoría é Historia de las Bellas Artes y Pedagogía de anormales y las Profesoras de Labores útiles y de Labores artísticas que actualmente desempeñan el cargo continuarán con las mismas enseñanzas en la aplicación del nuevo plan.

Los demás Profesores y Profe-

soras desempeñarán las Cátedras análogas, con sujeción á las reglas siguientes: el Profesor de Pedagogía fundamental, será Profesor de esta enseñanza y de Prácticas pedagógicas; el de Psicología, Lógica y Etica, lo será de principios de Filosofía; el de Fisiología é Higiene, de Fisiología é Higiene general; el de Derecho usual, Economía social y Educación cívica, de Derecho y Economía social; el de Metodología de la Enseñanza geográfica, de Geografía (dos cursos); el de Metodología de la Historia, de Historia de la civilización (dos cursos); el de Metodología de las Ciencias matemáticas, de Geometría y Trigonometría; el de Metodología de las Ciencias físicas, de Física; el de Metodología de las Ciencias químicas, de Química; el de Metodología de la Historia Natural, de Historia Natural y de Prácticas de Agricultura.

La Profesora de Literatura general y de Lengua y Literatura españolas con su Metodología será, en la aplicación del nuevo plan, Profesora de Preceptiva é Historia general literaria y de Lengua y Literatura españolas; la de Metodología de la Historia, de Historia de la civilización (dos cursos), y la de Organización, Legislación y Administraciones escolares, de Legislación escolar comparada y técnica de la Inspección.

Las tres para los estudios correspondientes á las alumnas de la Escuela.

Estos cambios de denominación se anotarán en los títulos administrativos de los Profesores y Profesoras, mediante una certificación de la Secretaría de la Escuela con el visto bueno del Delegado Regio.

La posesión de los nuevos cargos á que den lugar las disposiciones anteriores, se formaliza-

rán con fecha 1.º de Octubre próximo.

6.º La Dirección General de Primera enseñanza, teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3.º y 4.º, publicará, en el más breve plazo que sea posible, las convocatorias necesarias para proveer las plazas de Profesores y Profesoras que resulten indotadas de personal docente, del modo y forma que determinan los artículos 79 y siguientes del Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado.

7.º Por la presente Real orden se autoriza al Claustro de la Escuela para utilizar en sus enseñanzas los servicios de los Profesores y Profesoras que por efecto de la adaptación del nuevo plan de estudios tengan, en los dos cursos inmediatos, menos horas de clase de las que han de tener en lo sucesivo; para variar el número y duración de las lecciones de algunas asignaturas, si la suma de horas diarias de clase de alumnos ó alumnas se considera por dicha adaptación expuestas á recargo de trabajo mental, y para determinar la distribución de los trabajos de los Profesores auxiliares y la forma de colaborar en él de los Profesores numerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

DELEGACIÓN

Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Provincia de Logroño.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 21 de Julio último.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Altas — Estéreos	Tasación — Pesetas	Bajas — Estéreos	Tasación — Pesetas
Montes declarados										
27	Albelda	El Juncal	Albelda	»	»	»	»	»	»	»
48	Bobadilla	Cerrillo y Ribera	Bobadilla	»	»	»	»	»	»	»
50	Id.	Soto ó bergal	Id.	»	»	»	»	»	»	»
11	Calahorra	La Cocha	Calahorra	»	»	»	»	»	»	»
12	Id.	Manzanillo	Id.	»	»	»	»	»	»	»
13	Id.	La Rota	Id.	»	»	»	»	»	»	»
124	Rincón de Soto	Soto boyal	Rincón de Soto	»	»	»	»	»	»	»
125	Id.	El Romillo	Id.	»	»	»	»	»	»	»
Montes declara										
14	Aguilar del río Alhama	Monegro	Aguilar río Alhama	»	»	»	»	»	200	200
68	Ajamil	Montecillo	Ajamil	»	»	»	»	»	»	»
69	Almarza	Fuentemostarco	Almarza	»	»	»	»	»	»	»
70	Id.	Gostanza	Id.	»	»	»	»	»	»	»
44	Arenzana de Arriba	Santicos ó Cajigal	Arenzana de Arriba	»	»	»	10	20	100	100
46	Baños de río Tobía	Monte arriba ó Robledal	Baños de río Tobía	»	»	»	»	»	»	»
47	Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	150	45	495	»	»	»	»
49	Bobadilla	Maguillo Encinar	Bobadilla	»	»	»	»	»	»	»
51	Camprovín	Cerracha	Camprovín	»	»	»	»	»	»	»
53	Cañas	Rad-Yedro	Cañas y comuneros	»	»	»	»	»	400	400
23	Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	»	»	»	»	»	»	»
15	Cervera del río Alhama	Mediano	Cervera río Alhama	»	»	»	»	»	»	»
26	Entrena	La Dehesa	Entrena	»	»	»	»	»	»	»
65	Grañón	Carrasquedo	Grañón	»	»	»	»	»	»	»
16	Grávalos	Cabeza-Mayor	Grávalos	»	»	»	»	»	»	»
17	Id.	La Gil-Tomás	Id.	»	»	»	»	»	»	»
29	Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	150	75	900	»	»	100	100
19	Igea	Dehesa de Sierra-Mala	Igea	»	»	»	»	»	»	»
32	Leza de río Leza	Hayedo	Leza de río Leza	»	»	»	»	»	100	100
54	Manjarrés	El Soto	Manjarrés	25	25	350	»	»	»	»
56	Matute	Marrachán	Matute	»	»	»	»	»	100	100
66	Manzanares de Rioja	Guardias ó Robledal	Manzanares de Rioja	»	»	»	»	»	100	100
35	Medrano	Dehesa-Carrascal	Medrano	100	17	204	»	»	100	100

DE HACIENDA

Sección Facultativa de Montes.

1.ª REGIÓN

Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Continuación. (1)

Cultivo	Frutos	CAZA	PASTOS			Tasación	ESTACIÓN		RESUMEN de tasaciones	Observaciones	
			NÚMERO DE CABEZAS				Para los ganados lanar y mayor	Para los ganados cabríos			Pesetas
			Lanar	Cabrio	Mayor						
Hectáreas	Héctolitros	Pesetas									
dehesas boyales											
»	»	»	»	»	100	300	Año	»	300	»	
»	»	»	»	»	20	60	Id.	»	60	»	
»	»	»	»	»	15	45	Id.	»	45	»	
17'03	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se consigna la tasación de la roturación en estos tres predios porque se hará á fruto visto.	
44'31	»	»	»	»	»	»	»	»			
42'48	»	»	»	»	»	»	»	»			
»	»	»	»	»	45	135	Año	»	135		
»	»	»	»	»	25	75	Id.	»	75	»	
dos enajenables											
»	»	50	500	»	»	500	Año	»	750	La leña por roza dejando resalvos en 15 hectáreas. La caza por subasta por 5 años para 5 escopetas, en la tasación total de 250 pesetas.	
»	»	»	100	»	15	145	Id.	»	145	»	
»	»	»	100	15	»	130	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	130	»	
»	»	»	50	»	»	50	Id.	»	50	»	
»	»	»	200	20	»	240	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	360	Las leñas altas por corta de encina; las bajas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas.	
»	»	»	650	80	40	930	Id.	Id.	930	»	
»	50	50	200	15	»	230	Id.	Id.	775	Los árboles por subasta. La bellota también por subasta cuya tasación se hará á fruto visto. La caza á favor del rematante D. Modesto Nájera, siendo este tercero y último año.	
»	»	»	180	30	15	285	Id.	Id.	285	»	
»	»	»	50	20	»	90	Id.	Id.	90	»	
»	»	»	600	100	20	760	Id.	Id.	1160	Las leñas por roza dejando resalvos en 30 hectáreas.	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Enajenado	
»	»	»	2000	450	»	2900	Año	De 1.º Octubre á 1.º Abril	2900	»	
»	»	»	400	100	100	900	Id.	Id.	900	»	
»	»	50	500	200	100	1200	Id.	Id.	1250	La caza para 5 escopetas á favor del rematante D. Zacarías Santa María Uliverri, siendo este el segundo año.	
»	»	»	100	10	»	120	Id.	Id.	120	»	
»	»	»	100	15	»	130	Id.	Id.	130	»	
»	20	»	250	70	28	474	Id.	Id.	1474	Los árboles por subasta, las leñas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas. La bellota por subasta cuya tasación se hará á fruto visto.	
»	»	»	800	100	60	1120	Id.	Id.	1120	»	
»	»	»	350	70	20	550	Id.	Id.	650	Las leñas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas. Los pastos corresponden mancomunadamente á los pueblos de Leza de río Leza, Trevijano y Ribaflecha.	
»	100	»	300	20	30	430	Id.	Id.	780	Los árboles por subasta; la bellota por subasta cuya tasación se hará á fruto visto.	
»	»	»	200	20	20	300	Id.	Id.	400	Las leñas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas.	
»	»	»	300	60	60	600	Id.	Id.	700	Las íd. por íd. íd. en 10 íd.	
»	20	40	250	80	»	410	Id.	Id.	754	Los árboles por subasta; las leñas bajas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas. La bellota por subasta cuya tasación se hará á fruto visto. La caza para 4 escopetas por 5 años, en la cantidad total de 200 pesetas.	

(Se continuará).

Administración Provincial**Tesorería de Hacienda**

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 4.^a y 5.^a de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 11 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

GRANJA-ESCUELA DE AGRICULTURA

DE

Zaragoza

444

Los agricultores que deseen adquirir semillas ó aparatos para la próxima siembra deberán dirigirse á este Establecimiento, antes del 30 del corriente, verbalmente ó por escrito, manifestando la clase y cantidad de semilla que se proponen adquirir ó los aparatos y máquinas que hayan de emplear.

Recibidas estas peticiones, se manifestará á los interesados las

condiciones de las respectivas concesiones, en el caso de que sea posible atenderlas.

Zaragoza, 17 de Septiembre de 1914.—El Director, Miguel Padilla y Eronz.

Administración Municipal**Ayuntamiento Constitucional**

DE

AUSEJO

422

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de consumo no comprendidos en la general del impuesto, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de referencia se hallará de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 22 de Febrero de 1892 y de la

de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calen, an de consumo.	Precio medio de un unidad. Ptas. Cts.		Derechos en un día. Ptas. Cts.		Producto anual calculado. Ptas. Cts.	
			2 50	2 50	1 50	25 00	2107 35	2107 35
Paja.	100 kilogramos	14049	2 50	2 50	15	2107 35	2107 35	
Leña.	Idem id.	14049	2 50	2 50	25	2107 35	2107 35	
Patatas.	11 1/2 id.	11334	1	1	66	680 03	680 03	
							4894 73	

Tarifa que se cita:

Ausejo, 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Severiano Romeo.—El Secretario, Dionisio Fernández.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HARO**FERROCARRIL SECUNDARIO DE HARO Á EZCARAY**

447

RELACIÓN rectificada de propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos para la construcción del citado ferrocarril y puntos en que residen.

NÚMERO del parcelario	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTOS DE RESIDENCIA
53	Ricardo Angulo	Anguciana
59	Carmelo Lazcano	Id.
61	Ricardo Angulo	Id.
72	Idem	Id.
75	Francisco Comunión	Id.
76	Gregorio Tobalina	Id.
81	Carmelo Lazcano	Id.
84	Ricardo Angulo	Id.
87	Idem	Id.
89	Celestino Tobalina	Id.
91	Ernesto Salinas	Haro
93	Idem	Id.
94	Manuel Samaniego	Anguciana
101	Pedro Martínez Crespo	Haro
104	Gregorio Tobalina	Anguciana
106	Ernesto Salinas	Haro
112	Isabel Díez del Corral	Anguciana
113	Román Ladrero	Id.
116	Agueda Reina	Sajazarra
119	José Barahona (Herederos)	Casalarreina
125	Justo Ballujera	Anguciana
126	Román Ladrero	Id.
128	Fernando Ruiz	Id.

Haro, 29 de Agosto de 1914.—El Secretario, Fermín Bañares.—Rubricado.—V.º B.º: El Alcalde interino, Benito Ezquerro.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía Constitucional de Haro.

Administración de Justicia**JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA**

438

Don Fernando Badía y Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte intestada de don Francisco Soto Lumbreras, hijo de Bernabé y Josefa, natural de Ollauri, provincia de Logroño, el cual falleció en esta ciudad, de la que era vecino desde hace más de veinte años, el día siete de Agosto último, sin ascendientes, descendientes ni cónyuge legítimo que viviera en su compañía, y en su virtud, se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada del mismo, apercibidos, de que si no comparecen ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de Cádiz y Logroño, á usar de su derecho, les parará el perjuicio subsiguiente.

Dado en San Fernando á nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Fernando Badía.—El Secretario, P. H., José L. Zájara.

JUZGADOS MILITARES

445

Anselmo Martín Arrau, hijo de Celestino y de Luisa, natural de Carrascal del Río, provincia de Segovia, nació en 21 de Abril de 1889, jornalero, soltero, estatura 1'595 milímetros, filiado por el cupo de Villoslada y reemplazo de 1912, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería San Quintín, número 47, D. Lorenzo Camps Valdés, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Figueras, 15 de Septiembre de 1914.—Lorenzo Camps.

Logroño.—Imp. Provincial.